

**ESCUELA MUNICIPAL DEL AGUA 2022
SEGUNDA TEMPORADA**

Regímenes de aguas en Chile:

Rol de los organismos públicos y consejo de cuencas.

- Reforma al Código de Aguas y sus desafíos de aplicabilidad.

Un poco de memoria ...

Exposición del Académico: Jorge Núñez Cobo, Dr.
Centro del Agua – CAZALAC
Universidad de La Serena
Santiago, 10 de Mayo de 2019





13.2 Durante los siglos XVI y XVII, el único recurso que los habitantes tenían, eran las rogativas al cielo que se financiaban con erogaciones públicas. Las procesiones y grandes manifestaciones de piedad, cuando se prolongaban las sequías, fueron comunes. Los piadosos colonos se encomendaban a la Patrona del Reino de Chile, Nuestra Señora del Socorro, y si ella no lograba hacer llover, a Nuestra Señora del Rosario, y ante su negativa, a la Augusta Madre de Dios, Nuestra Señora de las Mercedes, y si ella no se apiadaba, a San Isidro Labrador y finalmente a Nuestro Señor de la Agonía.



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y
DE LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
MAESTRÍA EN GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL
PROGRAMA INTERFACULTADES

EVALUACIÓN PARTICIPATIVA DE PRÁCTICAS DE
ADAPTACIÓN A LA SEQUÍA.
Un aporte a la construcción de resiliencia.

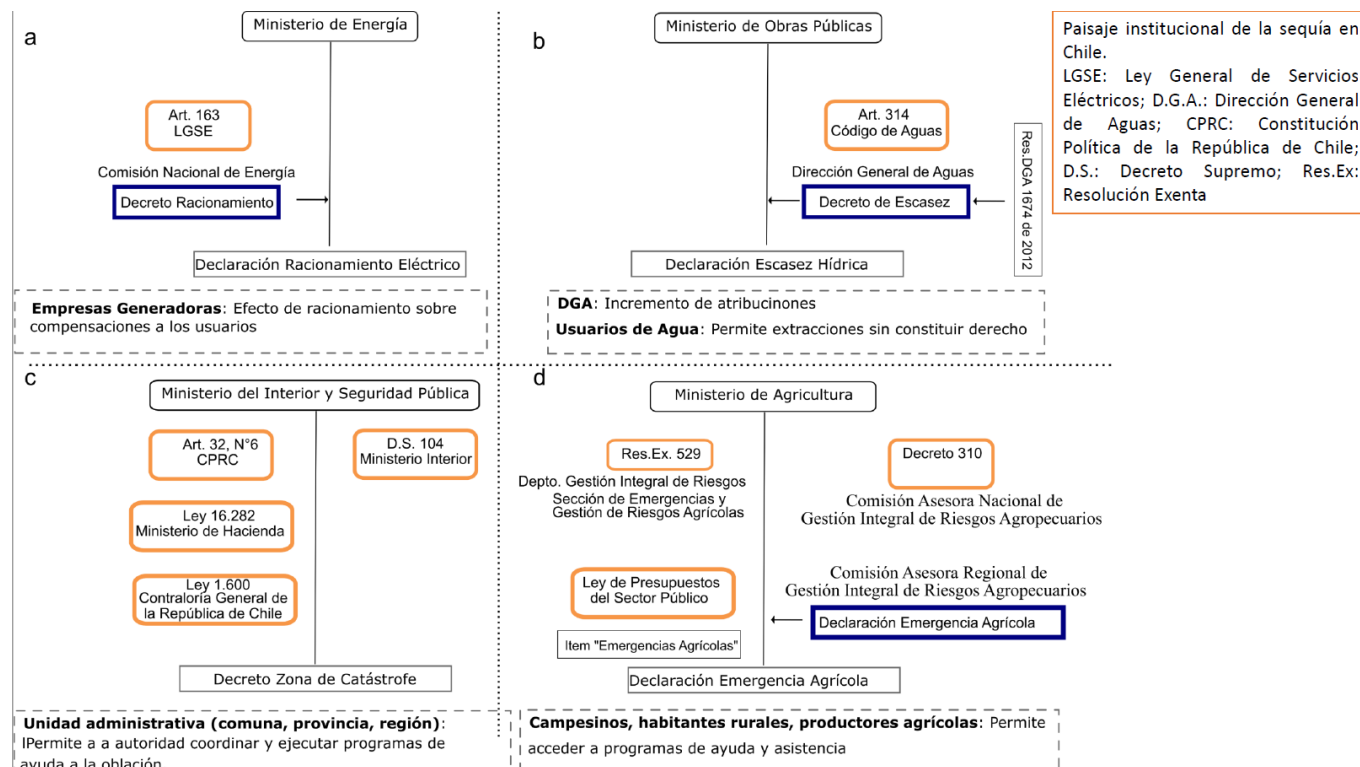
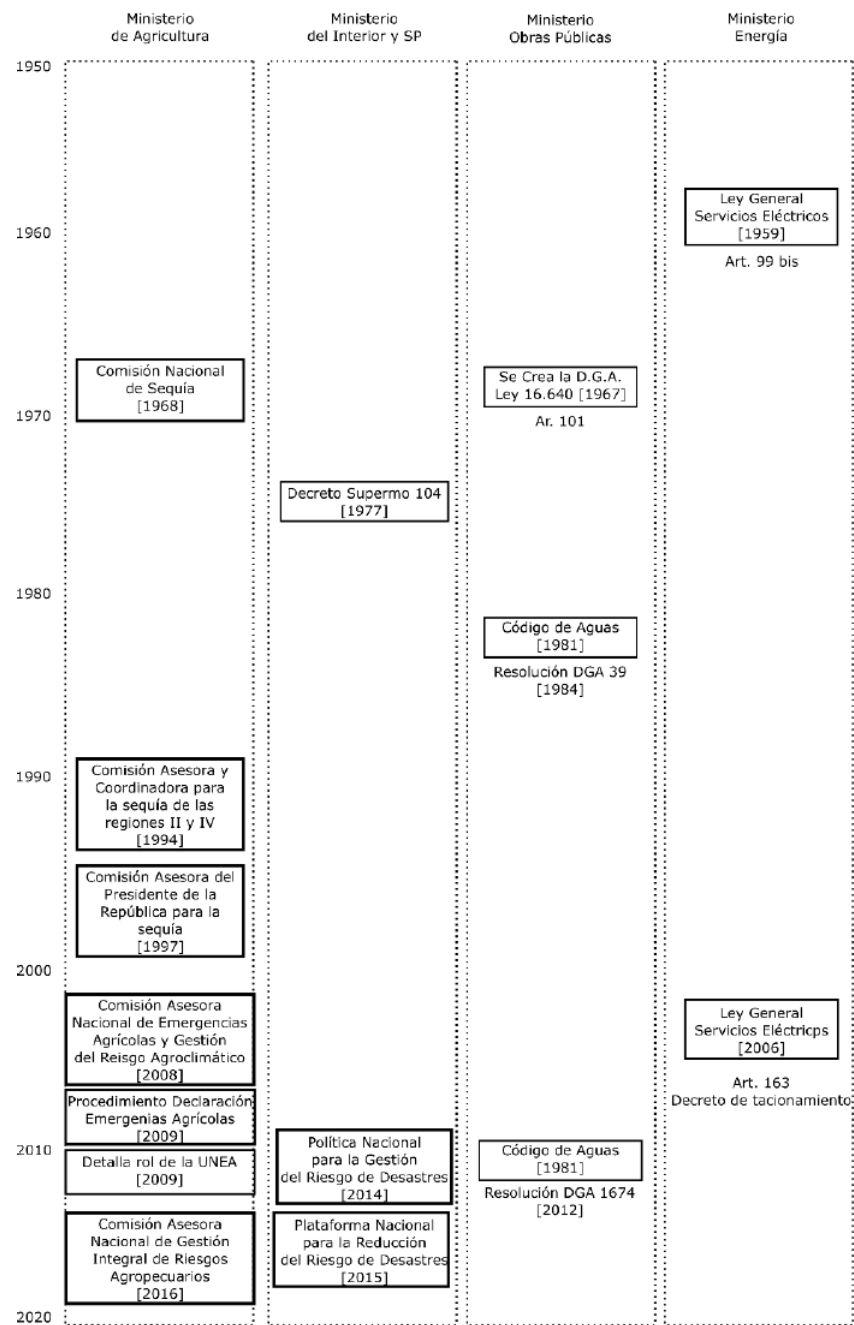
Proyecto de grado presentado como parte de los requisitos para optar al grado de
Magíster en Gestión y Planificación Ambiental

PAMELA MALDONADO PORTELLA

Profesor Guía:
Paulina Aldunate Iba. Ph.D M.Sc.

Santiago, Chile
2017

Rebaje de canopia.	1
Reducir áreas verdes ornamentales de jardín.	1
Reemplazo de frutales por alfalfa.	1
Regulación de consumo familiar. (Cobro extra por sobre consumo a 25m³)	1
Reutilizar agua de aceitunas para riego	1
Riego por surco intermedio	1
Rogativa a "Dios y a la Virgen".	1
Solicitar créditos "blandos" con el gobierno para tecnificar riego.	1
Sondeo de humedad.	1
Uso de "gel" retenedor de agua, humedad.	1
Uso de agua sin tener acciones de agua.	1
Uso de aireadores de agua.	1
Uso de desalinadores de agua del mar para la minería.	1



Régimen Jurídico de las Aguas

- Las aguas en cualquier estado son **bienes nacionales de uso público**. Su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación. (Art. 5).
- Se constituirán **DAA que podrán ser limitados en su ejercicio por interés público**, es decir, resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas. (Art.5to).

Priorización del Consumo Humano



- El acceso al agua potable es un **Derecho humano esencial e irrenunciable** que debe ser garantizado por el Estado. El cual prevalece tanto para el otorgamiento como para la limitación al ejercicio de los derechos. (Art. 5 bis).
- Excepcionalmente el Presidente podrá **constituir derechos aún no exista disponibilidad**, con la finalidad de garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia. Esto luego de no haber sido posible la aplicación de otras normas efectivas del Código. (Art. 147 quáter).
- Cualquier persona podrá **cavar en suelo propio pozos**, para la bebida y usos de subsistencia, sin que ello le reporte utilidad alguna. (Art. 56)

Duración, extinción y caducidad de los DAA (1/2)

- Los nuevos DAA son **temporales** y se originan en una **concesión**. (Art. 6to).
- Se **renuevan automáticamente** en base a elementos objetivos. Tendrán una duración de **30 años**, según la disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o la sustentabilidad del acuífero. (Art. 6to).
- Los DAA podrán **extinguirse por su no uso (obras), sea total o parcialmente**. (Art. 6 bis, 129 bis 7, 134 bis y 1ero tran.).
 - Los consuntivos, el plazo será de **cinco años**.
 - Los no consuntivos, el plazo será de **diez años**.
- Plazos acompañados de un reglado debido proceso (Notificación, publicación, periodo de prueba, plazo para aclaraciones, emisión de informe técnico, resolución y recursos).
- Además suspensiones por causales ajenas al titular.

Duración, extinción y caducidad de los DAA (2/2)

- **Límites al cambio de uso productivo.** Todo cambio deberá ser informado a la DGA, su incumplimiento tendrá asociado una multa con beneficio fiscal. En caso de producir una grave afectación el acuífero o la fuente superficial de donde se extrae, se podrá suspender temporalmente su ejercicio. (Art. 6 bis inc 5to)
- Los DAA **constituidos antes de la publicación de esta ley** continuarán estando vigentes, y solo podrán extinguirse en caso de no uso efectivo o de no inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. (Art. 1ero T)
- **Certeza Jurídica de los antiguos DAA**, estos DAA son un Derecho Real y no tiene un plazo de termino, pero se regirán por las normas del nuevo código, como son: las restricciones, limitaciones y caducidad por el no uso o inscripción de los mismos.

Regularización de los DAA

- DAA sin inscripción: Los **DAA constituidos por acto de autoridad competente** que se **no se encuentran inscritos** en el CBR, y que por lo tanto no están registrados en el CPA, deben ser inscritos en un plazo de **18 meses** de publicada la ley. Luego los CBR deben informar a la DGA para que los ingrese estos al CPA. (Art 2do T inc 1ero y 3ero)
- DAA con inscripción: Los **DAA constituidos**, que se encuentren **inscritos en el CBR** pero no registrados en el CPA. Estos deben **registrarse en el plazo de 18 meses** en el CPA. (Art 2do T inc 4to). El incumplimiento será sancionado con una multa de segundo grado (173 ter literal b) – 51 a 100 utm, sin perjuicio de que pueda proceder el incremento de la multa hasta en un 100% (173 bis).
- Los **usos susceptibles de regularización** en conformidad con los artículos 2°* y 5° trans*, tienen un plazo **de 5 años desde publicada la ley para iniciar el trámite de regularización** (Artículo 1ero T inc 1ero). Vencido el plazo no se admite regularización salvo de los indígenas y comunidades indígenas.
- Los nuevos DAA serán entregados por la DGA previamente inscritos en el CBR y registrados en el Catastro Público de Aguas.

* Los usos actuales de las aguas previos a 1981.

** DAA proveniente de la Reforma Agraria

Otros

- Toda cuenca del país deberá contar con un **Plan Estratégico de Recursos Hídricos** (art. 293).
- Los DAA permiten hacer uso de ellos en la dotación que corresponda, pero en caso de que la fuente no tenga la cantidad suficiente para su satisfacción integral, se llevara a cabo la **reducción de su ejercicio y redistribución de aguas superficiales en alícuotas** por parte de la JV o la DGA en su defecto, incluso cuando no hay Decreto de Escasez (Art. 7).
- No tendrá **derecho a ser indemnizado, quien reciba menos cantidad de agua que la correspondiente** si esta fuera destinada a la protección del consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia. (Art. 314 inciso 9no).
- Las **aguas del minero** (aguas halladas) podrán ser utilizadas cuando sean necesarias para las faenas de explotación. Estas deberán ser informadas ante la DGA en un plazo de 90 días corridos desde su hallazgo y su uso no puede poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos, en caso contrario la DGA puede limitarlas. (Art. 56 bis)

Estudio Jurídico

Abogados especialistas en Derecho de Aguas,
Minería y Recursos Naturales.

Representamos a nuestros clientes en el ámbito regulatorio.
Nos inspira innovar y producir soluciones alternativas.

Conocemos el contexto, tenemos la respuesta.

Soluciones

Nuestras Soluciones

DERECHOS Y DEFENSAS DE AGUAS

Leer más

OBRAS, CAUCES, AUTORIZACIONES
y MODIFICACIONES

Leer más

COMUNIDADES

Leer más

Infinitas gracias